Valledupar, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE	EVERALDO ANDRÉS GÓMEZ ALARCÓN.
DEMANDADO	LINA MARCELA SALAZAR VILORIA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00341-00.

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 391 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada LINA MARCELA SALAZAR VILORIA y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este despacho.

CUARTO: NEGAR la la custodia provisional de la menor L.S.G.S. al demandante, toda vez que no existen razones controvertidas por la contraparte, que permitan al despacho establecer que por ahora, no es la persona idónea para ejercer el cuidado y custodia del menor, y las pruebas allegadas por si solas no acreditan que lo exponga a situaciones de peligro que atenten contra su vida e integridad física, lo que se resolverá en el trascurso del proceso, culminando con sentencia de fondo.

QUINTO: TENER a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor

RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00341-00.

EVERALDO ANDRÉS GÓMEZ ALARCÓN, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ad38a35e847b2eb0f8b87ec29f7b835dc7d4bbdedfeeacb9e81014e98fcb6**
Documento generado en 04/09/2023 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica